

Bucaramanga, octubre 19-2022

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija – Santander

REF: EJECUTIVO N° 2018-255 de DETZA TERESA CASAS JIMENEZ contra CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES.

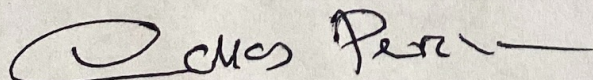
Con mi acostumbrado respeto me permito manifestar a su señoría que interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de 13 de octubre del corriente año, por EL CUAL SE RECHAZA la respetuosa solicitud de reducción de embargo porque nota esta agencia que su señoría tuvo en cuenta para negar la solicitud, el art 600 del C.G. del proceso, solo la expresión..." consumados los embargados y secuestrados..." de la norma en cita, pero si seguimos leyendo o si la leemos completa, podemos escudriñar y concluir que la solicitud funciona a solicitud de parte o de oficio; si el juez concluye por percepción directa que lo haga considerar que existen medidas cautelares excesivas; incluso le indica que ha de requerir al ejecutante, con CINCO DIAS, para que manifieste de cual o cuales de ellas prescinde, y hasta que debe rendir explicaciones ante el exceso. Le indica al operador de Justicia también que, si el valor de un bien supera el doble del crédito, sus intereses y las costas "prudencialmente calculados" decretara el desembargo de los demás (señoría, el bien que se le propuso, para continuar embargado NO VALE EL DOBLE, vale DIEZ VECES más que lo prudencialmente calculado deber, según las afirmaciones de la actora.

Ya sudemos que el juez no es un convidado de piedra y debe obrar con imparcialidad hacia las partes; igual que, los autos ilegales o irregulares no atan al Despacho; y, que existen normas de corrección de errores para las partes los apoderados y los jueces.

El daño que se me está haciendo con tantos bienes embargados, justifica valorar en suma los perjuicios ocasionados, saltando de bulto y a la vista la mala fe dela accionante.

Es por lo anterior, que, suplico al Despacho revocar la parte el auto de 13 de octubre de 2022, en cuanto rechaza mi solicitud respetuosa de reducción de embargo y, por ende, procede a disponerlo afirmativamente, aplicable de facto en este caso.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO PEREZ ROSALES

C.C. 91.175.458

CELULAR: 300-3526838

CALLE 15 #7-14 LEBRIJA

CORREO: capr.91175458@gmail.com



JUZGADO PROMISCUO
DE LEBRIJA
SANTANDER

RECIBIDO

DIA	MES	AÑO	HORA
20	10	2022	8:24am

recibe: Nathalia